



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG130/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN, MELCHOR OCAMPO, TULTEPEC, OTZOLOAPAN, SANTO TOMÁS, TEJUPILCO, TEMASCALTEPEC, VALLE DE BRAVO, ZACAZONAPAN, IXTAPAN DE LA SAL, COATEPEC HARINAS, ZACUALPAN Y ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto No. 169.** El 19 de agosto de 2003, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 169, mediante el cual la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México, reconoce que las áreas geográficas en que se ubican los predios “La Corregidora” y “El Terremoto”, se encuentran fuera de los límites señalados en el decreto número 18, de fecha 23 de noviembre de 1917, mediante el cual se erigió el municipio de Melchor Ocampo.

2. **Publicación de los Decretos 280 al 286.** El 25 de enero de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, los Decretos No. 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 emitidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, a través de los cuales se aprobaron los siguientes Convenios:
 - a) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017”.
 - b) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”
 - c) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”
 - d) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, el 14 de junio de 2017.”
 - e) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, el 14 de junio de 2017.”
 - f) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- g) “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017”.
- 3. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 4. Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México.** El 27 de noviembre de 2019, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/2188/2019, los siguientes Informes Técnicos:
- a) “Modificación de límites municipales entre Cuautitlán, Melchor Ocampo y Tultepec en el Estado de México”.
 - b) “Modificación de límites municipales entre Otzoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo y Zacazonapan en el Estado de México”.
 - c) “Modificación de límites municipales entre Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras en el Estado de México”.
- 5. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México.** El 28 de enero de 2020, la STN emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:
- a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuautitlán, Melchor Ocampo y Tultepec en el Estado de México”
 - b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Otzoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo y Zacazonapan en el Estado de México”



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) "Dictamen jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras, en el Estado de México"
6. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 31 de enero de 2020, mediante el oficio INE/COC/0225/2020, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
7. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 4 de febrero de 2020, la DSCV entregó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/0095/2020, INE/DERFE/DSCV/0096/2020, INE/DERFE/DSCV/0097/2020, INE/DERFE/DSCV/0099/2020, INE/DERFE/DSCV/0100/2020 e INE/DERFE/DSCV/0101/2020, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas. El día 5 de ese mismo mes, la DSCV entregó el referido Dictamen Técnico-Jurídico a la representación del Partido del Trabajo ante ese órgano de vigilancia, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0098/2020, para los mismos efectos.
8. **Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de febrero de 2020, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0169/2020, la DSCV informó a la COC que se recibieron observaciones formuladas por la representación del PRI acreditada ante la CNV, mediante oficio número CNV-PRI-240220-150, respecto del Informe Técnico Jurídico de Cuautitlán-Melchor Ocampo-Tultepec del Estado de México.
9. **Remisión de la respuesta a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 27 de febrero de 2020, la COC mediante oficio INE/COC/0432/2020, remitió a la DSCV la respuesta a las observaciones



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV.

10. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 28 de febrero de 2020, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0183/2020, la DSCV atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV.
11. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 24 de febrero de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del Estado de México. El día 25 de ese mismo mes feneció el plazo anteriormente referido para la representación del Partido del Trabajo acreditada ante ese órgano de vigilancia.
12. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de México a la CNV.** El 11 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec, Oztoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE12/01SO/CRFE, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec, Oztoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec, Oztoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como en los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, el artículo 61, fracción I de la Constitución Local dispone que son facultades y obligaciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Asimismo, la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura del Estado de México fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, vigente en el momento de la expedición del Decreto No. 169, establecía que era atribución de la Legislatura crear o suprimir municipios, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que en esta materia se produjeran.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, refiere que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

De esta manera, el artículo 39 de la referida Ley estipula que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Por otro lado, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El numeral 14 de los LAMGE señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En se tenor, el numeral 36 de los LAMGE prevé que cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, avisará por escrito a la legislatura del estado correspondiente que iniciará el procedimiento de revisión del problema de límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales.

Para estos efectos, se establece que la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI para la elaboración del Dictamen técnico y jurídico, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales a este Consejo General.

Por su parte, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec, Oztoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Oztoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del Estado de México, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en el cual se aprobó la modificación de límites municipales de esa entidad.

Al respecto, los Decretos que emitió la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, por los que declaró la modificación de límites municipales entre los municipios involucrados, son los siguientes:

1. Decreto No. 280, mediante el cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017”.
2. Decreto No. 281, mediante el cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”
3. Decreto No. 282, a través del cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”
4. Decreto No. 283, mediante el cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, el 14 de junio de 2017.”

5. Decreto No. 284, por el que se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, el 14 de junio de 2017.”
6. Decreto No. 285, a través del cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.”
7. Decreto No. 286, mediante el cual se aprobó el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017”.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 280 a 286, emitidos por la Legislatura del H. Congreso del Estado de México, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Otzoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, para los casos en los que se advierte que, al momento de representar los elementos técnicos descritos en los Decretos correspondientes carecen de punto de unión respecto a los límites municipales vigentes y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales no queden en una interpretación técnica.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los Anexos correspondientes.

Finalmente, debe resaltarse que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnicos-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Considerando, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

CUARTO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Tultepec en el Estado de México.

El 19 de agosto de 2003, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 169, mediante el cual la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México, reconoce que las áreas geográficas en que se ubican los predios “La Corregidora” y “El Terremoto”, se encuentran fuera de los límites señalados en el decreto número 18, de fecha 23 de noviembre de 1917, mediante el cual se erigió el municipio de Melchor Ocampo.

Inconformes con el referido decreto, las autoridades municipales de Melchor Ocampo promovieron Controversia Constitucional ante la SCJN, misma que fue radicada bajo el número 90/2003.

Al respecto, en fecha 31 de agosto de 2004, el Tribunal Pleno de la SCJN emitió la Resolución correspondiente, en la que se determinó infundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, y por lo cual, se reconoce la validez del Decreto número 169 emitido por el Congreso del Estado de México.

No obstante, de acuerdo con la información proporcionada por la COC, a partir del Decreto de referencia no se desprenden los elementos técnicos suficientes a efecto de representar en su correcta dimensión y proporción las áreas geográficas señaladas en dicho documento.

De ahí que la DERFE hizo del conocimiento del Congreso del Estado de México tal situación, con la finalidad de que se proporcionara la información necesaria a efecto de representar adecuadamente los límites de los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

municipales señalados; sin embargo, el Congreso estatal no ha emitido una respuesta a dicha solicitud de información.

En ese sentido, y con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, resulta conveniente instruir a la DERFE haga del conocimiento del Secretario de este Consejo General, respecto a la probable omisión por parte del Congreso del Estado de México, de colaborar con las actividades del INE, a efecto de que, en caso de advertir elementos suficientes para presumir que la conducta referida constituya alguna infracción a la LGIPE, se instaure el Procedimiento Sancionador correspondiente.

Ahora bien, ante la ambigüedad técnica en la descripción de los límites entre los municipios de Cuautitlán y Melchor Ocampo derivada de la aplicación del Decreto No. 169, en el cual no se precisan los límites entre esas municipalidades, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso c) de los LAMGE, este Consejo General estima oportuno tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

Lo anterior, con la finalidad de representar correctamente, en la cartografía electoral, los límites entre los municipios involucrados.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en el Anexo correspondiente.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica.

De esta forma, la representación del PRI ante la CNV presentó observaciones, mismas que fueron atendidas mediante el oficio de respuesta respectivo.

En conclusión, por lo expuestos en el Segundo y Tercer Considerandos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los límites entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Tultepec, Oztolapan, Santo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Zacazonapan, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuautitlán, Melchor Ocampo y Tultepec en el Estado de México (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Otzoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo y Zacazonapan en el Estado de México (**Anexo 2**).
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Zacualpan y Almoloya de Alquisiras, en el Estado de México (**Anexo 3**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de México, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a dar vista al Secretario de este Consejo General, en relación con la conducta señalada en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**